

Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"Cualquier tipo de documento legalizado que se requiera debe avocarse al oficial de información pública de la Institución, según lo indica la LAIP"



Contrato N° 049/2022 HOSPITAL
Resolución UACI N° 012/2022 ZACAMIL
Contratación Directa N° 001/2022

Radioterapia, de conformidad con el detalle siguiente:

NOSOTROS: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad número , Departamento de , con Número de Identificación Tributaria , actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve cero cinco ocho nueve - uno cero cuatro - tres; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL" y FLOR DE MARÍA UMAÑA GALÁN de años de edad, , del domicilio de , con Documento Único de Identidad número departamento de ; y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad ELECTRÓNICA MEDICA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTRÓNICA MEDICA DE EL **SALVADOR, S.A. DE C.V.,** del domicilio de , departamento de , con Número de Identificación , de ahora en adelante LA CONTRATISTA; MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 2 EQUIPOS DE ACELERADORES LINEALES DE PARTÍCULAS MONO ENERGÉTICAS PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA, resultado de la Licitación Pública CERO CERO DIEZ/ DOS MIL VEINTIDÓS, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que LA CONTRATISTA de mantenimiento preventivo y correctivo para dos equipos de aceleradores lineales del Centro Nacional de

RENGLÒN	PRODUCTO	U/M	TIEMPO DE SERVICIO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SOLICITADO: CODIGO SINAB: NO ESPECIFICA, CODIGO ONU: NO ESPECIFICA DESCRIPCION: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 2 EQUIPOS DE ACELERADORES LINEALES DE PARTÍCULAS MONOENERGÉTICAS PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA DURANTE EL PERIODO DEL 1 ENERO AL 30 DE JUNIO 2022" SE OFRECE: CODIGO SINAB: NO ESPECIFICA, CODIGO ONU: NO ESPECIFICA DESCRIPCION: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 2 EQUIPOS DE ACELERADORES LINEALES DE PARTÍCULAS MONOENERGÉTICAS PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA DURANTE EL PERIODO DEL 1 ENERO AL 30 DE JUNIO 2022" (VER DESCRIPCION COMPLETA DEL SERVICIO EN EL APARTADO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS)	SERVICIO	2	\$ 87,010.00	\$ 87,100.00



CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de LA CONTRATISTA, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último; CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del suministro asciende a la suma de OCHENTA Y SIETE MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (87,010.00), incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), incluido, los cuales se cancelarán en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, luego de que La Contratista presente la factura emitida a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más seis copias, debiendo cerciorarse que cumpla con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas, especificar el número de licitación, número de resolución, número de contrato, número de renglón, número de Lote del producto entregado, fecha de vencimiento del producto entregado) y una vez que se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, EL HOSPITAL hará efectivo el pago. Asimismo, se hace constar que, "EL HOSPITAL", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; <u>CLÁUSULA CUARTA:</u> FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de dos meses contados a partir de la suscripción del contrato hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, si transcurridos los dos meses aún existiera saldo del contrato, LA CONTRATISTA podrá continuar con las entregas y todos los servicios ofertados. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de La Contratista. La entrega debe hacerse en el Centro Nacional de Radioterapia, según la necesidad de la institución y el tiempo de instalación del equipo en ningún caso podrá sobrepasar el requerido por el hospital; situaciones que serán amparadas por escrito, cumpliendo además con lo dispuesto en las Consideraciones Especiales. Para los mantenimientos preventivos las visitas serán mensuales; y para los Mantenimientos Correctivos las veces que los equipos fallen en un tiempo no mayor de 4 horas. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. a) Visitas mantenimientos preventivos programados con la unidad de biomédica a partir de la entrada en vigor del contrato: una (1) visita al mes a partir de la entrada en vigor del contrato para aceleradores lineales y sus componentes; Sistema de planificación TPS Mónaco: Sistema de Gerenciamiento OIS Mosaig; Chillers y Aires acondicionados; b) Se recomiendan Tres (3) visitas por año para las UPS; Sin embargo, dado que la vigencia del contrato es de Enero a Junio, en dicho período se brindará una visita de mantenimiento preventivo para el UPS (Ver calendario de mantenimiento 2022 UPS); c) Visitas de mantenimiento correctivo cuando ocurran los eventos y los mismos sean notificados: cantidad ilimitada para todos los equipos. Cobertura 24/7; d) Todas las piezas incluidas para los Aceleradores lineales; e) Para las estaciones de trabajo instaladas por Electrónica Médica con Mónaco y Mosaiq incluye cobertura de hardware y software; f) Para las estaciones de trabajo instaladas por el Centro Nacional de Radioterapia con Mónaco y Mosaig incluye cobertura de software; g) Para los Chillers, aires acondicionados y UPS incluye mantenimiento preventivo y correctivo. Incluye cobertura de piezas (incluidas baterías para UPS), siempre y cuando el costo de los repuestos no supere el 40% del valor del equipo y el fabricante todavía posea piezas en el mercado; g) La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato, copia de la calendarización del mantenimiento preventivo del equipo,



y los manuales impresos del funcionamiento; además del detalle del menú completo de pruebas que el equipo es capaz de realizar; h) La contratista deberá proporcionar soporte técnico a través de su personal, tanto para los equipos instalados como para el sistema informático. El personal que realice esta función será el mismo detallando en los currículo presentados en las ofertas, cualquier cambio deberá someterlo a consideración y aprobación del Hospital; i) La contratista deberá documentar la bitácora del control de mantenimiento del equipo, el administrador del contrato deberá poseer una copia de la bitácora de cada equipo; CLÁUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. El mantenimiento preventivo es un procedimiento periódico para minimizar el riesgo de fallas y asegurar la continua operación del equipo extendiendo su vida útil. Las visitas de mantenimiento programadas serán realizadas previa coordinación con la unidad de Biomédica; de lunes a viernes en un horario de 6:00 p.m. en adelante. Para los sábados y domingos el horario será entre 7:00 a.m. y 4:00 p.m. Los servicios de mantenimiento preventivo serán realizados dentro de la vigencia del contrato de mantenimiento y en las fechas y horarios previamente acordados por parte la unidad de Biomédica y la empresa contratada. Para garantizar el servicio oportunamente se elaborará un cronograma de mantenimiento a cada servicio y área en se encuentre el servicio a realizar. ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR se compromete a realizar sin costo adicional lo mencionado a continuación: a) Las pruebas de desempeño del equipo una vez al año y/o cuando se realicen cambios de piezas que afecten algunos de los factores de las especificaciones técnicas de fábricas (Kv, mAs), las cuales se realizaran con equipos de medición calibrados; b) Para mantenimiento correctivo, se incluye el reemplazo de cualquier parte o componente de equipo que requiera ser cambiado de acuerdo con los dictámenes de los especialistas de soporte técnico (y de lo detallado en los numerales de 1-6 de la presente oferta técnica); c) Incluye el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de planificación (TPS) MONACO con sus estaciones de trabajo. (Ver detalle en el desglose de equipos); d) Incluye el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de gerenciamiento MOSAIQ con sus estaciones de trabajo. (Ver detalle en el desglose de equipos); e) Incluye la visita de mantenimiento preventivo y correctivo a los chillers y a los sistemas de aire acondicionado de los aceleradores lineales (Ver detalle en el desglose de equipos; f) Incluye Mantenimiento preventivo y correctivo de las UPS de los aceleradores lineales ESPECIFICACIONES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO. El mantenimiento correctivo es el servicio de atención realizado para corregir (reparar) una falla en el equipo. Las llamadas de mantenimiento correctivo y urgencia tendrán cobertura 24 horas, durante la vigencia del contrato. ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR S.A DE C.V se compromete a suministrar a la unidad de Biomédica, luego de recibido el documento contractual ya sea orden de compra u contrato el nombre de la persona o personas de contacto en la empresa para realizar reporte de daños, así como la vía de comunicación telefónica/fax/celular y/o correo electrónico. Los daños a los equipos podrán ser reportados por vía telefónica/ fax/celular y ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR S.A DE C.V responderá en los siguientes plazos: a) No mayor de cuatro (4) horas a la solicitud de mantenimiento correctivo en el lugar donde se encuentra ubicado el equipo descrito; b) Diagnosticar la falla del equipo en un tiempo no mayor de veinticuatro (24) horas; c) Solución del problema en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas (si no requiere el cambio de piezas o si la misma se encuentra en nuestro "stock" recomendado de piezas) o no mayor de Treinta (30) días hábiles máximo (en caso tal requiera solicitar la pieza a fabrica); a partir de la hora en que la solicitud correspondiente fue realizada por el Centro Nacional de Radioterapia; d) En caso de que se requiera el reemplazo de algún repuesto la empresa debe colocar en el reporte técnico dicha recomendación, notificarlo a la unidad de Biomédica, a su vez mantener informado a la institución del estado de la solicitud del repuesto en fábrica hasta que sea instalado; e) Si el equipo queda fuera de servicio por más de cuarenta y ocho (48) horas, el servicio técnico de ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR S.A DE C.V deberá presentar un informe formal dirigido a la dirección general con copia a la unidad de Biomédica notificando la situación, fallas registradas, posibles soluciones y tiempo aproximado de solución; después de realizada la reparación, ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR



S.A DE C.V se compromete a proveer una nota de entrega oficial a los servicios antes mencionados. Luego de realizado el servicio (ya sea inspección, preventivo o correctivo) el contratista suministrará a la unidad del Centro Nacional de Radioterapia un reporte técnico detallando los trabajos realizados, piezas reemplazadas y recomendaciones pertinentes; la cual será firmada por la unidad de biomédica y el personal técnico de la empresa adjudicada; f) CONDICIONES ESPECIFICAS: Para los Mantenimientos Preventivos las visitas serán mensuales; y para los Mantenimientos Correctivos las veces que los equipos fallen en un tiempo no mayor de 4 horas; asimismo para el mantenimiento preventivo y correctivo de 2 Equipos de Aceleradores lineales de partículas mono energéticas incluyendo todos sus accesorios y/o sus componentes; según el siguiente detalle de Equipos:

ACELERADORES LINEALES Y SUS COMPONENTES

Mantenimiento preventivo y correctivo de 2 Equipos de Aceleradores lineales de partículas mono energéticas incluyendo todos sus accesorios y/o sus componentes; según el siguiente detalle de Equipos:

Incluye mantenimiento preventivo-correctivo con cobertura de Hardware y software.

ACELERADORES LINEALES

NOMBRES	MARCA	MODELO	SERIE
LINAC 1	ELEKTA	SYNERGY PLATFORM	154471
INTERN22244 (MK)	ELEKTA		140639
*SIVARSEQ1 (Squencer)	LENOVO	THINKCENTER	1S10GT002MLSMJ05A4M V
IVIEW1 (CPU)	ELEKTA		14237000070-4

NOMBRES	MARCA	MODELO	SERIE
LINAC 2	ELEKTA	SYNERGY PLATFORM	154472
*Platform-154472 (MK)	ELEKTA		140640
*SIVARSEQ2 (Sequencer)	LENOVO	THINKCENTER	1S10GT002MLSMJ05A4N
			A
*IVIEW2 (CPU)	ELEKTA		14237000070-1

SERVIDORES

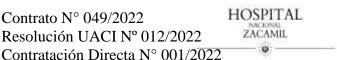
NOMBRES	MARCA	MODELO	SERIE
*MOSAIQ SERVER	DELL		49V4CM2
*DICOM NAMER	Lenovo	THINKCENTER	1S10GT002MLSMJ05A4M X

1) Sistema de Planificación TPS Mónaco

Mantenimiento al sistema de planificación TPS Mónaco. Incluye mantenimiento preventivo-correctivo con cobertura de Hardware y software. Según el siguiente detalle de Equipos:

ESTACIONES DE TRABAJO CON SISTEMA DE PLANIFICACIÓN TPS MÓNACO

NOMBRES	MARCA	MODELO	SERIE
*MONACO-SIM1	Нр	Z440	2UA7202Q8P
*MONACO-SIM2	Нр	Z440	2UA7202Q8Q



*MONACO-SIM3	Нр	Z440	2UA7202Q8K
*HPMEDICOSCNRT	Нр	M750	CNDCK1Q01V
*MONACO-CAL1	Нр	Z440	2UA72124P6
*MONACO-CAL2	Нр	Z440	2UA71428DR
*CNRTMOSAIQ 1	Lenovo	THINKCENTER	1S10GT002MLSMJ05BNT

2) Sistema de gerenciamiento OIS MOSAIQ

Mantenimiento al sistema de gerenciamiento OIS MOSAIQ. Según el siguiente detalle de Equipos:

ESTACIONES DE TRABAJO CON SISTEMA DE GERENCIAMIENTO OIS MOSAIQ

UBICACIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
**LINAC	НР	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG72763YY
**TAC	НР	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG7282LVV

**BRAQUITERAPIA	НР	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG7282LVC
**ENFERMERIA	НР	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG7282LWT
**RECEPCION	НР	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG72763Z1
**ARCHIVOS	НР	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG7282LTT
**CONSULTORIO 1	НР	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG7282LSY
**CONSULTORIO 2	НР	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG72763XH
**CONSULTORIO 3	НР	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG7282LV3
**JEFATURA TECNICOS	НР	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG72763Z0
**JEFATURA MEDICOS	HP	ELITEDESK 800 G3 TWR	MXL8141H7D
**MEDICOS	HP	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG7282LVF
* FISICOS	DELL	3RG1DS2	8189872130

^{*} Equipos con cobertura de Hardware y Software.

1) Chillers y aires acondicionado

Mantenimiento a Chillers y aires acondicionados según el siguiente detalle. Incluye cobertura de piezas, siempre y cuando el costo de la afectación no supere el 40% del valor del equipo y el fabricante todavía posea piezas en el mercado.

CHILLERS

NOMBRES	MARCA	MODELO	SERIE
CHILLER 1	ICS TRICOOLTHERMAL	ECOT035-OEM.002	7158
CHILLER 2	ICS TRICOOLTHERMAL	S2/60 EK 60/AFB	SN05240

^{**} Estos equipos tienen sólo cobertura de software Mónaco o Mosaiq. No incluye cobertura de cambio de piezas en Hardware.



AIRES ACONDICIONADOS

MARCA	MODELO
CARRIER	42KUE036N
CARRIER	42KUE036N
CARRIER	39MN06W024TZR11XGE
CARRIER	39MN06W024TZQ11XGE
CARRIER	39MN06W024TZM11XGE
CARRIER	39MN03W024TZN11XGE
CARRIER	40RUAA14A2A6-0A0A0
CARRIER	40RUAA14A2A6-0A0A0

2) UPS

Mantenimiento a UPS, según el siguiente detalle Incluye cobertura de piezas, siempre y cuando el costo de la afectación no supere el 40% del valor del equipo y el fabricante todavía posea piezas en el mercado.

UPS

NOMBRES	MARCA
UPS LINAC 1	SOCOMEC
UPS LINAC 2	SOCOMEC

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL HOSPITAL": i) "EL HOSPITAL" se compromete a pagar el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las formas de pago de este contrato, haciendo constar que el importe de éste se hará con aplicación a pagar el monto del presente contrato con Fondos GOES, Unidad Presupuestaria Línea de Trabajo cero dos cero tres, con aplicación al específico cinco cuatro tres cero siete; CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA las garantías siguientes: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, del DOCE POR CIENTO del valor total del contrato equivalente a DIES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$ 10,441.20) la contratista deberá rendir satisfacción del HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía que será emitida por una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente registrada por la SUPERINTENDENCIA DEL Sistema Financiero de El Salvador; en caso de incumplimiento contractual injustificado, cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las bases de licitación y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista se hará efectiva dicha garantía. La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de noventa días, posteriores a la suscripción del contrato. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a EL HOSPITAL en la forma que dispone el



Derecho Común. CLÁUSULA NOVENA. SANCIONES.- En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y treinta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. CLÁUSULA DÈCIMA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.- De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas que impidan la normal ejecución del suministro. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial. Además de lo anterior y previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato, este podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de RELACAP, en tal caso se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la respectiva resolución de prórroga. De igual forma, El Hospital podrá efectuar modificaciones antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas y que estas modificaciones no excedan del veinte por ciento del monto original del contrato; CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.- a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra "d" de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a "EL HOSPITAL", por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; asimismo LA CONTRATISTA en caso de que incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para la aplicación de la multa por incumplimiento en el plazo de entrega, El Hospital tomará como parámetro la fecha de entrega establecida por el Administrador de Contrato y la fecha real de entrega. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento; <u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD DEL</u> CONTRATO.- Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) cuando el producto contratado no cumpla con lo requerido por el HOSPITAL, en cuanto a calidad y cuantía; b) las establecidas en la cláusula novena y por cualquier otro incumplimiento que se advierta a las cláusulas del presente contrato que resulte en perjuicio del hospital; CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, EL HOSPITAL realizará las gestiones para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art. 82 Bis de la LACAP y Art. 74 y 77 del RELACAP y lo establecido en el Manual de



Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; para cuyo efecto nombra Al doctor ROLANDO FABRICIO GIRÓN FERNÁNDEZ, Jefe del Centro Nacional de Radioterapia, y al ingeniero SAÚL ALEXANDER ÁNGEL AGUILAR como ADMINISTRADORES DEL CONTRATO; quienes velarán por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro de insumos y materiales. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. a) Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y regulado sobre esto en el Reglamento, debiendo dejando constancia por escrito de los acuerdos a los que llegaren; b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; <u>CLÁUSULA DÉCIMA</u> **<u>SÈPTIMA.</u> NOTIFICACIONES.**- Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y La Contratista en Asimismo, la Contratista señala el número para efectos de comunicación y los correos electrónicos nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.-

HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ	FLOR DE MARÍA UMAÑA GALÁN
EL HOSPITAL	LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de enero de dos mil veintidós. Ante mí, **ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA**, Notario del domicilio de

, COMPARECEN: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ, de departamento de La años de edad, , doctor en medicina, del domicilio de , Departamento de , persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los Decretos Legislativos número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios, respectivamente para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Especializado del referido hospital; y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente;, que en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL v FLOR DE MARÍA UMAÑA GALÁN de años de edad, , del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad ; y Número de Identificación Tributaria número actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad ELECTRÓNICA MEDICA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTRÓNICA MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de , departamento con Número de Identificación Tributaria personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) copia certificada por notario de Testimonio de constitución de sociedad ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Javier Enrique Alfaro Varela, e inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y dos del libro tres mil ochocientos veinticuatro del Registro de Sociedades, el día veintisiete de noviembre dos mil diecisiete, por medio de la cual se hace constar que su naturaleza y denominación eran las antes expresadas, que su domicilio es la ciudad de San Salvador y que su plazo es indefinido, que la sociedad será administrada por un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o por una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes que se denominaran, Director Presidente, Director Tesorero y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones un máximo de siete años pudiendo ser reelectos; b) copia certificada por notario de testimonio de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Javier Enrique Alfaro Varela e inscrita en el Registro de Comercio al número veintitrés del libro cuatro mil doscientos setenta y uno del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, por medio de la cual se efectuaron modificaciones al domicilio siento este en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; c) copia certificada por notario de credencial de Representante Legal de la referida sociedad, extendida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y dos del libro tres mil ochocientos veinticuatro del Registro de Sociedades, el la cual en su punto único dice que se acordó el



nombramiento de la junta directiva de la sociedad, quedando electo como Director Presidente el señor CARLOS ALFONSO HERNÁNDEZ ACOSTA, quien desempeñará el cargo por un período de cinco años; d) copia certificada de testimonio de poder especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Reina Isabel Villatoro de Salguero, inscrito en el Registro de Comercio al número tres del libro sesents del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día catorce de enero de dos mil veintiuno, por medio del cual el Director Presidente de la referida sociedad facultó a la compareciente para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente, así como para suscribir contratos de esta naturaleza en nombre de su representada; a quien en adelante denominaré LA CONTRATISTA; y en los caracteres antes mencionados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 2 EQUIPOS DE ACELERADORES LINEALES DE PARTÍCULAS MONO ENERGÉTICAS PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA NÚMERO CERO TREINTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDÓS, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que "LA CONTRATISTA", para dos equipos de aceleradores lineales del Centro Nacional de Radioterapia según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el precio del referido contrato es por el monto de OCHENTA Y SIETE MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los insumos entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, "EL HOSPITAL", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el plazo de entrega será de dos meses contados a partir de la suscripción del contrato hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós en base a lo acordado con LA CONTRATISTA de los bienes en los insumos que sobre pasen estipulado en las bases; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ FLOR DE MARÍA UMAÑA GALÁN
EL HOSPITAL LA CONTRATISTA